



**LX**  
LEGISLATURA



Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de mayo de 2022.

**Asunto:** Se presenta iniciativa.

**HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E.**

Los suscritos **DIPUTADO JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ** y **DIPUTADA LAURA ANDREA TOVAR SAAVEDRA**, pertenecientes al Grupo Legislativo de MORENA, **DIPUTADO PAUL OSPITAL CARRERA** perteneciente al Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional e integrantes de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sometemos a consideración de esta soberanía la presente **"INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTICULOS 18, 52, 57, 90, 91, 93, 143, 152 Y 179 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO"**, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. El Congreso del Estado de Querétaro debe fungir como órgano representativo de la ciudadanía, cumpliendo el objetivo de generar normas de carácter legal que satisfagan las necesidades sociales de nuestro estado. Como integrante del Poder Legislativo del País, el Congreso tiene la obligación de legislar con una visión que respete la diversidad cultural de la ciudadanía, que permita analizar y discutir las



# LX

## LEGISLATURA

problemáticas que afectan a la sociedad, con la finalidad de crear soluciones a las misma.

Quienes suscribimos, estamos conscientes de la importancia de legislar con base en la realidad que se vive en nuestro estado, a fin de producir verdaderas mejoras que signifiquen el cambio que las y los queretanos esperan; tarea que no ha sido fácil, ya que la actual constitución de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro (LOPLEQ) más allá de ser una herramienta de apoyo a la labor legislativa, se ha convertido en un obstáculo para ofrecer resultados positivos basados en análisis críticos.

Es indispensable pensar en la reestructuración de la LOPLEQ, con el propósito de que las leyes, reformas y decretos creados por las y los diputados que conformamos este Congreso, materialicen la calidad de representación que las y los queretanos merecen. Por esta razón, se exponen las siguientes particularidades:

**2.** El art. 18 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro (LOPLEQ), establece que las y los diputados no pueden presidir más de una Comisión Ordinaria o integrar más de tres comisiones ordinarias en un mismo periodo de la Legislatura. Con base en lo decretado, una comisión se compone de una presidenta o un presidente, una secretaria o un secretario y una o un integrante (art. 143, LOPLEQ).

Por consiguiente, cuando dicho evento se celebra con un número de integrantes menor al señalado y, además, la mesa se conforma por partes que no representan la diversidad política del Congreso Local, el análisis de las propuestas presentadas



# LX

## LEGISLATURA

carece de un correcto desarrollo. La recurrencia en dicha problemática limita el debate y deriva en legislaciones que carecen de sustancia o son deficientes.

3. De acuerdo con los art. 91 y 152 de la LOPLEQ, una iniciativa de ley debe turnarse al total de las y los diputados del Congreso Local, con mínimo un día de anticipación a la fecha en la que se realizará su evaluación en sesión de comisión. La problemática surge cuando, el término “un día antes” es objeto de múltiples interpretaciones e incluso, abusos. Lo mismo sucede con la Gaceta Legislativa contenida en el art. 179 de la misma Ley, cuya importancia radica en que al ser la publicación para uso interno de las y los Diputados, tiene relevancia para el trabajo legislativo ya que integra los dictámenes de leyes, decretos y acuerdos a discutir en Sesión Ordinaria de Pleno (art. 93, LOPLEQ), por lo que su remisión no puede quedar sujeta a interpretación de las horas en que ha de darse a conocer.

Cuando las iniciativas no son turnadas con el tiempo necesario para desarrollar un análisis crítico de la propuesta presentada, se transgrede el trabajo legislativo, se atenta contra el derecho a la transparencia y acceso a la información, y por ende, se afecta el derecho que tiene la ciudadanía de una digna representación por parte de los legisladores que integramos este Congreso. Limitar el tiempo para realizar nuestro trabajo legislativo, obstaculiza la divergencia de ideas, la discusión argumentativa, el estudio y análisis de las propuestas de ley que llegan a sesión de pleno; y tampoco representa el compromiso que asumimos las y los diputados que integramos la LX Legislatura del Estado de Querétaro ante las y los queretanos.

4. Una vez aprobado un dictamen por la comisión respectiva, la Mesa Directiva debe considerar su inclusión en la Sesión de Pleno (art. 52, LOPLEQ). Sin embargo, durante ese proceso es de suma importancia que las y los diputados del



# LX

## LEGISLATURA

Congreso Local, reciban de igual manera dicho dictamen; esto con la finalidad de fomentar un constante flujo de información oficial al interior del recinto.

De esta manera, se ejerce el derecho a la transparencia y acceso a la información y se cuenta con las herramientas necesarias para votar con claridad las propuestas de ley que llegan a Sesión de Pleno, e incluso, incentiva la participación en tribuna por parte de las y los diputados.

5. De acuerdo con lo indicado en el art. 57 de la LOPLEQ, cualquier diputado, aun cuando no esté inscrito en la lista de oradores, podrá pedir la palabra para intervenciones referentes a la rectificación de hechos o alusiones personales en relación con el asunto en discusión o el asunto general que se está tratando. No obstante, la errónea interpretación de este artículo ha derivado en actos restrictivos por parte de la Mesa Directiva hacia los legisladores, limitando o negando su participación en la discusión que se encuentra en desarrollo; lo que, infringe la propia constitución de dicho artículo.

6. Finalmente, el art. 90 de la LOPLEQ señala que la Legislatura debe celebrar Sesión Ordinaria de Pleno por lo menos dos veces al mes, cuya programación queda sujeta a disposición de la Presidencia. Tomando en cuenta que, la Sesión Ordinaria de Pleno por costumbre se celebra los jueves, y que la Presidencia aún dispone de las Sesiones Extraordinarias de Pleno para asuntos urgentes (art. 91 de la LOPLEQ); se estima viable asignar los jueves segundo y cuarto de cada mes, para que de manera regular se lleven a cabo las Sesión de Pleno.

Esta propuesta tiene como objetivo que, las actividades de las y los diputados que tienen relación con sus obligaciones como legisladores, no se vean afectadas por



# LX

## LEGISLATURA

la incertidumbre que genera desconocer la programación de dicho evento, en especial considerando que la convocatoria se difunde horas antes de su celebración.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta honorable asamblea, el siguiente proyecto de:

**“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTICULOS 18, 52, 57, 90, 91, 93, 143, 152 Y 179 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO”,**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 18, 52, 57, 90, 91, 93, 143, 152 y 179 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 18. (Prohibiciones de los Diputados)** Queda prohibido a los Diputados.....

- I. al II. ...
- III. Presidir más de una Comisión Ordinaria o integrar más de cinco comisiones ordinarias en un mismo periodo de la Legislatura.
- IV. al VI. ...

**Artículo 52. (Ingreso de dictámenes)** Aprobado un dictamen por la comisión respectiva, deberá ingresarse por Oficialía de Partes, a efecto de que sea considerado por la Mesa Directiva para su inclusión en la Sesión de Pleno que determine, así mismo deberá ser remitido a los diputados integrantes de la legislatura.



**LX**  
LEGISLATURA

Los dictámenes deberán presentarse impresos y con firmas autógrafas, acompañando archivo electrónico en formato de procesador de textos editable para su incorporación en la edición que corresponda de la Gaceta Legislativa

**Artículo 57. (Intervenciones para hechos y alusiones personales)** Cualquier diputado...

Tratándose de alusiones personales...

Tanto en asuntos en discusión como en asuntos generales, el legislador que solicite el uso de la palabra tendrá la facultad de volver a intervenir las veces necesarias, siempre y cuando, no se pierda relación con el tema que se está tratando.

**Artículo 90. (Frecuencia de las sesiones)** La Legislatura sesionará los jueves segundo y cuarto de cada mes, a fin de desahogar los asuntos de su competencia.

La Presidencia de la Legislatura podrá convocar a sesionar en días no establecidos, cuando se trate de asuntos que considere de urgencia resolución, cuya justificación se anexará a la convocatoria que será remitida a los diputados de esta legislatura.

**Artículo 91. (Formalidades de la Convocatoria)** La convocatoria a las ...

I. al IV. ...

La convocatoria deberá ser remitida al menos con 48 horas de anticipación a la fecha y hora en que habrá de celebrarse la sesión.

La Presidencia de la Legislatura ...



**LX**  
LEGISLATURA

Las Dependencias del Poder ....

**Artículo 93. (Publicidad del orden del día)** El orden del día de las sesiones del Pleno se publicará en la Gaceta Legislativa y se integrará al portal de internet de la Legislatura, en los mismos términos y tiempos en que se haya circulado a los diputados.

**Artículo 143. (Integración)** Para el estudio y despacho de los asuntos competencia de la Legislatura, se sesionará en Comisiones, que podrán ser ordinarias y especiales, estarán integradas por una Presidencia, una Secretaría y tres integrantes, logrando la pluralidad de integración de grupos parlamentarios.

Dentro de las tres...

Las Comisiones se tendrán...

Las comisiones podrán...

**Artículo 152. (Tiempo de la convocatoria)** La convocatoria a sesiones de las Comisiones, será expedida por su Presidente y remitida a sus integrantes por escrito o a través de medios electrónicos, al menos con 48 horas de anticipación a la fecha y hora en que haya de celebrarse la sesión y con aviso a Servicios Parlamentarios, Servicios Administrativos, Comunicación Social e Investigación y Estadística Legislativa para que brinden el apoyo necesario en el ámbito de sus responsabilidades.

Las sesiones de las comisiones...



**LX**  
**LEGISLATURA**

Se exceptúan de lo anterior...

**Artículo 179. (Gaceta Legislativa) La Gaceta Legislativa...**

**I. a la III. ...**

**IV. Los Dictámenes de leyes, decretos y acuerdos, que hayan sido ingresados por Oficialía de Partes por lo menos 72 horas antes de la Sesión que corresponda;**

**V. a la VI. ...**

Los documentos...

La Gaceta Legislativa se remitirá a los diputados, a un correo electrónico institucional, 48 horas antes de la hora en que se celebre la Sesión de Pleno, salvo casos excepcionales que acuerde la Presidencia de la Legislatura.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación, por el Pleno de esta Legislatura del Estado de Querétaro.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Aprobada la presente Ley, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

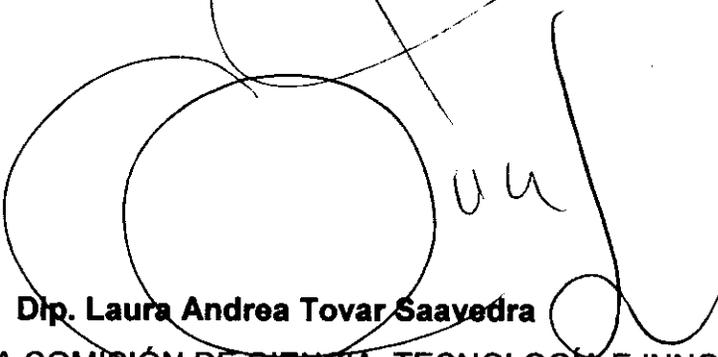


**LX**  
LEGISLATURA

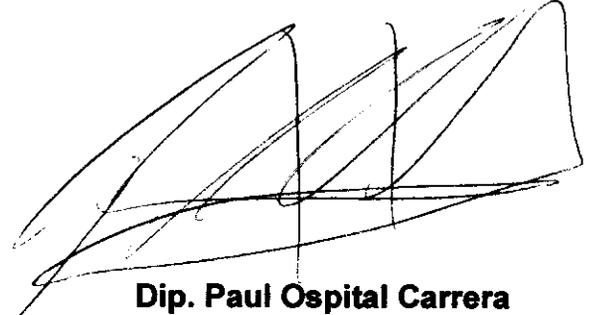
**ATENTAMENTE**



**Dip. Juan José Jiménez Yáñez**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN DE LAS MIGRACIONES



**Dip. Laura Andrea Tovar Saavedra**  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



**Dip. Paul Ospital Carrera**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES